



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: BEBIDA NO ALCOHÓLICA, NOMBRE COMERCIAL: “MILK BE HAPPY STRAWBERRY, OKF”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: MILK BE HAPPY STRAWBERRY, OKF.

Descripción de la muestra: Lata de aluminio sellada, decorada e impresa en varios colores, donde se lee: “OKF Milky Be Happy, Strawberry, Lactobacillus 5 billion postbiotics, 250 ml”. Contiene un líquido rosado lechoso, Lote: 29.11.2022.04 vence: 28.11.2024.



Composición Merceológica: Bebida no alcohólica elaborada con agua carbonatada, edulcorada y aromatizada contiene: Fructosa, Azúcar de caña, saborizantes, ácido cítrico, polisacáridos, poli fosfato de sodio, sucralosa, lactobacilos, leche descremada en polvo y colorantes.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV, comprende entre otros: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;” donde el Capítulo 22 denominado: “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre”, en su interior la partida 22.02, clasifica “agua, incluidas el agua mineral y la gaseada con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

La mercancía en comento, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de: “bebida no alcohólica elaborada con agua carbonatada edulcorada y aromatizada contiene además entre otros: fructosa, azúcar, saborizantes, ácido cítrico, sucralosa, lactobacilos y leche descremada en polvo.

Sobre el particular, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 22.02, en su literal A) numeral, 2) establecen:

“Se clasifican en este grupo, entre otros:

2) Las **bebidas, tales como gaseosa, cola, naranjada, limonada** que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, saborizada o aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.”

Por lo antes expuesto, la mercancía en comento, al tratarse de una bebida no alcohólica, elaborada con agua carbonatada, su clasificación arancelaria corresponde en el Capítulo 22, inciso que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada. AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse de una bebida constituida por agua carbonatada, edulcorada, aromatizada, que contiene saborizante y ácido cítrico etc., su clasificación corresponde en el inciso arancelario 2202.10.00.00, mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.